



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0571

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CANDIDO ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) El apoderado debe indicar con precisión al Despacho si a la fecha existe unión marital de hecho pendiente por liquidar con la señora **LUZ DARI VILLAREAL ARCHER**.
- b) Ha de señalarse también, que la cuantía a establecerse dentro de este asunto, se advierte que la cuantía en procesos de esta naturaleza se debe expresar conforme las reglas procedimentales establecidas en el C.G.P. art. 26 numeral 5, razón por la cual la parte demandante debe indicar con claridad porque la cuantía establecida en este acápite difiere de los porcentajes de propiedad que tiene causante respecto a los inmuebles descritos en la demanda mismos que han sido valorados respecto del avalúo catastral allegado al plenario.

Igualmente, y dando aplicación a la dirección temprana del proceso, misma, que conlleva a un mejor proveer, se solicita a la parte demandante, allegar me manera actualizada las certificaciones que dan cuenta de las acciones de ECOPETROL y el saldo de la cuenta bancaria que el causante tiene en BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so
pena de ser rechazada.

3º. TENER al doctor **JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO**, como
apoderado de los señores **DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ VILLAREAL y
FREDY ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL**, en las voces del poder a El
conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c293df97ddb8f5ad7f4919b429298e3956d6ea1a7db55ec0d18a126ddc711bf6**

Documento generado en 05/06/2023 08:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>